

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1088-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 901-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** solicitado por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** respecto del predio de **100,76 m²** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado entre los Cerros Quilinquiline Peña Blanca y Bautilo, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.° 11039632 del Registro de Predios de Moquegua, Zona Registral n.° XIII - Sede Tacna, anotado con el CUS n.° 123672 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la ley n.° 29151") y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Oficio n.º 782-2023-GRMOQ/GR presentado el 31 de agosto de 2023 (S. I. n.º 23559-2023), el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representado por Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala, Gobernadora Regional (en adelante “el administrado”), solicitó la **Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito** respecto de “el predio”, para destinarlo a la “**Línea de aducción 4 - tramo 2**” que corresponde al proyecto denominado: “**Mejoramiento y culminación del sistema integral de saneamiento básico del distrito de Samegua - Mariscal Nieto - Moquegua**” en el marco del **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192**, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”) y en el marco del **Convenio de Cooperación Interinstitucional n.º 14-2023-GRM/GGR-ORAJ** del 14 de julio de 2023. Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** Convenio n.º 14-2023-GRM/GGR-ORAJ del 14 de julio del 2023; **c)** Informe Técnico n.º 0048-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M/RRMC del 4 de julio del 2023; **d)** Informe n.º 0071-2023-GRM/DSFLPA/DRA/AC-MOQ/AC del 15 de mayo de 2023, **e)** informe de inspección técnica del 11 de agosto de 2023; **f)** Certificados de Búsquedas Catastrales del 26 de mayo y 17 de agosto del 2023; **g)** partida n.º 11039632 del Registro de Predios de Moquegua; **h)** panel fotográfico del 11 de agosto de 2023; y, **i)** plano perimétrico y memoria descriptiva del 2023;

4. Que, asimismo “el administrado” en el Oficio señalado en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización. Asimismo, indica que, los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles;

5. Que, de igual manera en mérito a lo dispuesto en el artículo 58º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.º 27867 donde señala que, el Gobierno Regional tiene facultades en funciones en materia de vivienda y saneamiento como son, entre otras: *a) formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales. (...), e) ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento, f) Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento. (...); y, h) asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales;*

6. Que, cabe señalar que, de conformidad al Convenio de Cooperación Interinstitucional n.º 14-2023-GRM/GGR-ORAJ suscrito entre el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Samegua el objeto del Convenio en concordancia al artículo 45º de la Ley de Bases de la descentralización y del artículo 76º de la Ley Orgánica de Municipalidades, conviene en autorizar y delegar funciones de su competencia exclusiva a favor del Gobierno Regional, para que elabore el expediente técnico y gestione el financiamiento para la ejecución del proyecto de inversión pública que permita su intervención integral, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda;

7. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

8. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. n.° 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

9. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

10. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i)** calificación formal de la solicitud y **ii)** calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

11. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. n.° 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es el GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA, quien es el titular del proyecto denominado “Mejoramiento y culminación del sistema integral de saneamiento básico del distrito de Samegua - Mariscal Nieto - Moquegua”, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”;

12. Que, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del **Informe Preliminar n.° 02328-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de septiembre de 2023**, advirtiéndose entre otros, lo siguiente:

12.1. De la naturaleza: se trata de predio de naturaleza eriaza se encuentra sobre ladera a la quebrada Mamarrosa sin aparente uso, de suelo escarpado constituido de grava y piedras.

12.2. De la titularidad: de acuerdo a información que obra en esta superintendencia el predio se encuentra parcialmente sobre terreno catastrado a favor del Estado con registro CUS 123672 el mismo que verificado con el visor de Sunarp a través de convenio interinstitucional presenta registrado en la P.E. n.° 11039632 de la O.R. Moquegua. Se encuentra incorporado al Portafolio Inmobiliario con Registro n.° 790-2020.

12.3. De la disponibilidad: se trata de un área que al ser contrastado con visores SIG de la administración pública y con apoyo de imágenes satelitales disponibles en la web, sobre ámbito se aprecia la concesión minera no metálica denominada La Chimba VCHC 1 catastro 680004211.

12.4. De las imágenes del Google Earth de enero de 2023, se observa que el predio se encuentra sobre ladera de la quebrada Mamarrosa. A 0,5 km del pueblo de Buena Vista Común de Tumilaca, sector Tumilaca-Común.

Asimismo, revisado le plan de saneamiento cotejado con la documentación técnica, se advierte lo siguiente

12.5. Sobre la titularidad de “el predio” consigno al Estado representado por esta Superintendencia; sin embargo, en la partida registral 11039632 sólo se advierte que indica Estado.

12.6. Se verificó la existencia de la Partida n.º 11039299, sin embargo, no presentó el título archivado de la misma.

12.7. De las imágenes fotográficas proporcionadas para la Línea de Aducción 4 tramo 2 no corresponderían al predio, asimismo no consigno fecha precisa en los documentos técnicos.

12.8. Se verificó que el Plan de saneamiento no se encuentra visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto; puesto que, sólo se cuenta únicamente con el visado del arquitecto.

13. Que, por lo indicado con Oficio n.º 07272-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de septiembre de 2023 (en adelante “el Oficio 1”), se trasladó a “el administrado” las observaciones señaladas en los numerales comprendidos del 12.5 al 12.8 del párrafo precedente; para tal efecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, conforme lo establecido en el numeral 6.3.5 de “la Directiva”;

14. Que, “el Oficio 1” fue notificado a través de la mesa de partes virtual de “el administrado” el 18 de septiembre de 2023 conforme al cargo de recepción, siendo el plazo máximo de atención el 2 de octubre de 2023; en consecuencia, encontrándose dentro del plazo otorgado “el administrado” presentó el Oficio n.º 881-2023-GRMOQ/GR del 27 de septiembre de 2023 (S.I. n.º 26417-2023) mediante el cual solicitó la ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones indicadas;

15. Que, en atención a lo solicitado, mediante Oficio n.º 07618-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 29 de septiembre de 2023 (en adelante “el Oficio 2”) se otorgó la ampliación del plazo a “el administrado” de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.5 de la “la Directiva”, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, siendo el plazo de vencimiento el 16 de octubre de 2023;

16. Que, “el administrado” presentó el 13 de octubre de 2023 el Oficio n.º 371-2023-GRP/GGR-GRI (S.I. n.º 28093-2023), adjuntando: **i)** Plan de saneamiento físico-Legal plano diagnóstico de marzo 2023; **ii)** memoria descriptiva de octubre 2023, **iii)** panel fotográfico de “el predio”; y, **iv)** título archivado n.º 1070736. Asimismo, aclaró que la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor del Estado y adjunto la documentación requerida debidamente visada por los profesionales de dicha comuna;

17. Que, en virtud de lo indicado por “el administrado” mediante el **Informe Preliminar n.º 02715-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de octubre de 2023** se concluyó por los profesionales de esta Subdirección que, cumplió con subsanar las observaciones vertidas en “el Oficio 1”. Asimismo, se indicó que la solicitud y los documentos adjuntados por la entidad tienen la calidad de declaración jurada, dejándose a consideración de la entidad registradora los detalles de su inscripción definitiva;

18. Que, por otro lado, revisada las bases gráficas de “el predio” se precisa lo siguiente: *i) de acuerdo al GeoSerfor (MIDAGRI) recae sobre tierras de protección con limitaciones por suelo y riesgo de erosión (fuente INRENA), ii) de acuerdo a la base del Gisem (OSINERGMIN) recae en ámbito donde no se aprecia infraestructura de suministro eléctrico de tensión media o alta; no obstante, se encuentra a 86m del poste de tensión alta de la concesión Centro de Transformación Ilo 2 - Subestación Moquegua - Subestación Botiflaca, iii) de acuerdo a la base del SIGRID (PCM) recae sobre área susceptible a movimientos en masa por lluvias fuertes, y, iv) de la base gráfica del Geocatmin (INGEMMET) recae la concesión minera no metálica denominada La Chimba VCHC 1 catastro 680004211; lo que fue comunicado a “el administrado” no limitando continuar con la evaluación del procedimiento de conformidad al numeral 5.11 de “la Directiva”;*

19. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer lugar que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo n.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a

título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41° del mencionado Decreto Legislativo;

20. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

21. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037° del Código Civil vigente;

22. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “el administrado”**, para destinarlo a la **“Línea de aducción 4 - tramo 2”** que corresponde al proyecto denominado: **“Mejoramiento y culminación del sistema integral de saneamiento básico del distrito de Samegua - Mariscal Nieto - Moquegua”**;

23. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “el administrado”;

24. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”; de “la Directiva”; “TUO del D.L. n.° 1192”, y la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1296-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** y el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N.° 14-2023-GRM/GGR-ORAJ**, respecto del predio de **100,76 m²** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado entre los Cerros Quilinquiline Peña Blanca y Bautilo, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.° 11039632 del Registro de Predios de Moquegua, anotado con el CUS n.° 123672; para que sea destinado a la **“Línea de aducción 4 - tramo 2”** que corresponde al proyecto denominado: **“Mejoramiento y culminación del sistema integral de saneamiento básico del distrito de Samegua - Mariscal Nieto - Moquegua”**; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

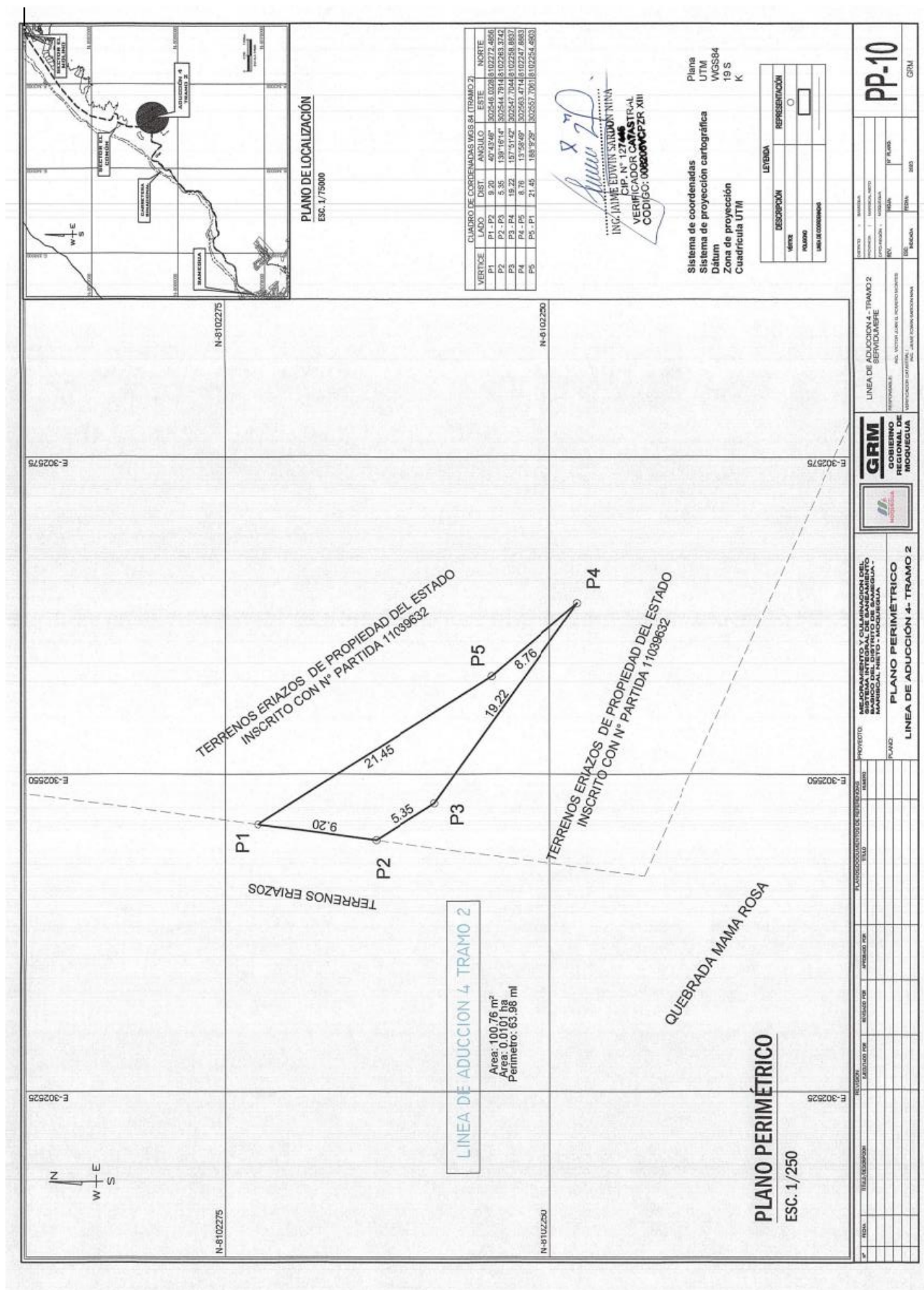
Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**.

Artículo 3°.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral de Moquegua - Zona Registral n.° XIII-Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección del Administración del Patrimonio Estatal



MEMORIA DESCRIPTIVA

SERVIDUMBRE (D.L.1192)

1. GENERALIDADES:

La presente Memoria Descriptiva tiene por objeto describir las características físicas y técnicas del terreno denominado "LINEA DE ADUCCION 4- TRAMO 2" ubicado en el sector El Común, en donde se proyecta una línea de aducción desde terrenos eriazos de Propiedad del Estado hasta la Quebrada Mama Rosa, para el proyecto denominado Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral del Saneamiento Básico del Distrito de Samegua _ Mariscal Nieto _ Moquegua, con la finalidad de efectuar el proceso de saneamiento físico legal.

1.1. PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y CULMINACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO DEL, DISTRITO DE SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" C.U. N° 2195488.

1.2. PROPIETARIO : ESTADO.

1.3. PREDIO : ADUCCION 4- TRAMO 2.

2. UBICACIÓN:

SECTOR	:	El Común.
Distrito	:	Samegua.
Provincia	:	Mariscal Nieto.
Departamento	:	Moquegua.
Región	:	Moquegua.

3. VIAS DE ACCESO:

La principal vía de acceso es por la carretera Binacional Moquegua Puno, a 200 metros aproximadamente de esta.

4. TRACTO SUCESIVO:

El predio materia de solicitud, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 08 de agosto del 2023, con publicidad N° 4837959, forma parte del predio ubicado entre los cerros Quilinquiline Pena Blanca y Bautillo en el distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrita en la Partida Electrónica N° 11039632, Inmatriculado a favor del ESTADO, a mérito de la copia certificada de la Resolución N° 0926-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20/12/2017.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Conforme a la verificación in situ, se trata de un terreno eriazo ubicado en el sector El Común, de forma irregular y de topografía variada, con pendientes pronunciadas, el levantamiento topográfico se ha realizado con equipos de precisión estación total y herramientas CAD para su procesamiento, conteniendo las siguientes características:

5.1. LINDEROS Y PERÍMETROS:

- **Por el Norte:** Colinda con terrenos eriazos del estado, en línea recta de 1 tramo, desde P-1 a P-2; con una longitud total de 9.20 ml.
- **Por el Sur:** Colinda con terrenos eriazos de Propiedad del Estado Inscrito con N° Partida 11039632, en línea recta de 1 tramo, desde P-3 a P-4; con una longitud total de 19.22 ml.


ING. JAIME EDWIN CARDÓN NINA
CIP. N° 127446
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 008206VCPZR XIII

- **Por el Oeste:** Colinda con terrenos eriazos de Propiedad del Estado Inscrito con N° Partida 11039632, en línea recta de 1 tramo, desde P-2 a P-3; con una longitud total de 5.35 ml.
- **Por el Este:** Colinda con terrenos eriazos de Propiedad del Estado Inscrito con N° Partida 11039632, en línea continua de 2 tramos, desde P-4 a P-5 hasta P-1; con una longitud total de 30.21 ml.

5.2. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

CUADRO DE CORDENADAS WGS 84 (TRAMO 2)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	9.20	40°43'46"	302546.0328	8102272.4856
P2	P2 - P3	5.35	139°16'14"	302544.7914	8102263.3742
P3	P3 - P4	19.22	157°51'42"	302547.7044	8102258.8837
P4	P4 - P5	8.76	13°58'49"	302563.4714	8102247.8883
P5	P5 - P1	21.45	188°9'29"	302557.7061	8102254.4903

Nota:

- Datum: World Geodesic System, Datum 1984-WGS 84.
- Proyección: Universal Transversal Mercator, UTM.
- Sistema de Coordenadas: Planas
- Zona UTM: 19 Sur
- Carta Nacional de IGN: Moquegua

5.3. ÁREAS Y PERÍMETRO DEL PREDIO:

- **ÁREA DEL TERRENO** : 0.0101 Has. (100.76 m2.).
(CIEN PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).
- **PERÍMETRO** : 63.98 ml.
(SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS LINEALES).

5.4. ZONIFICACION:

Conforme al CERTIFICADO DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS N°018-2021-SGPCU/GIDU/MDS, se precisa que el predio denominado "ADUCCIÓN 4- TRAMO 2" se encuentra fuera del límite del plano de zonificación y usos de suelo- ámbito urbano del PDU vigente, por lo que no tiene zonificación.

6. ANEXOS:

- Plano de Localización Escala: 1/75000.
- Plano de Ubicación y Perimétrico Escala: 1/250.

7. FECHA: 06/10/2023.


 ING. JAIME EDWIN SARDON NINA
 CIP. N° 127446
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO: 098206VCPZR XIII